



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 276 -2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 30 OCT. 2019

VISTOS:

El Informe N° 4599-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas; el Informe N° 343-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos del Expediente N° 52601-2019 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, según el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, en adelante el Reglamento, señala que el Componente Becas Especiales está integrado por aquellas becas que no se encuentran contempladas dentro de los Componentes Beca Pregrado y Becas Postgrado, y son subvencionadas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, así como por aportes de fuentes cooperantes nacionales y extranjeras, con el objetivo de fortalecer el capital humano y atender las necesidades de acceso, permanencia y culminación a diversas modalidades de educación técnico productiva, superior universitaria y tecnológica, que presentan las poblaciones vulnerables; o atender situaciones especiales no previstas por otras disposiciones legales vigentes en materia de becas para el nivel superior;

Que, el artículo 14 del “Reglamento de Becarios de Becas Pregrado y Becas Especiales Nacional e Internacional”, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 337-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, establece que: “El becario se encuentra obligado a permanecer en la sede de estudios de la institución de



educación superior en la que fue adjudicado, durante el horario de clases, estando prohibido de ausentarse sin autorización expresa emitida por la Oficina de Becas mediante Resolución Jefatural por causas debidamente justificadas acreditadas e informadas oportunamente.

Para el caso de los talleres y reuniones de capacitación que impliquen desplazamiento de la sede de estudios, la evaluación y autorización de la misma será aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva previa opinión favorable de la Oficina de Becas competente en lo concerniente a la parte académica (...);

Que, el numeral 9 del "Glosario de Términos" de las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú", aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC y modificatorias, establece que los "(...) *Talleres o Reuniones de Capacitación: Los diplomados, seminarios, cursos, módulos, pasantías o cualquier otra modalidad formativa que tenga por finalidad, el reforzar las capacidades del becario en el país o en el extranjero. Tiene carácter interdisciplinario, globalizador, integral y eminentemente práctico. Su objeto es complementar y fortalecer la formación que reciben en la IES que acoge al becario. (...);*



Que, mediante Resolución Jefatural N° 1013-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, se aprobó la relación de postulantes preseleccionados que aceptaron la Beca y que por lo tanto adquieren la condición de becarios de la "Beca Permanencia de Estudios Nacional - Convocatoria 2017", encontrándose dentro de esa relación al señor Roger Chullo Taco, identificado con DNI N° 74446664, en adelante el becario, para seguir estudios en la carrera de Ingeniería Civil de la Universidad San Agustín;



Que, mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2019, el referido becario, solicita autorización fuera del territorio nacional para asistir al "Congreso Latinoamericano de Estudiantes de Ingeniería Civil (COLEIC), Bogotá – Colombia 2019", a desarrollarse del 11 al 19 de octubre de 2019; adjuntando para tal efecto la Constancia de Permiso de fecha 07 de octubre de 2019, suscrita por el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, de la Facultad de Ingeniería Civil, de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa;



Que, mediante Informe N° 4599-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP del 16 de octubre de 2019, la Oficina de Gestión de Becas emite opinión favorable en lo concerniente a la parte académica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Becarios de Becas Pregrado y Becas Especiales Nacional e Internacional, señalando que el evento para el cual el becario Roger Chullo Taco solicita autorización de viaje, es una actividad complementaria a su carrera, por lo que se encuentra enmarcada dentro de la definición de "Talleres o Reuniones de Capacitación", como otra modalidad formativa, por lo que su solicitud debe tramitarse como autorización de ausencia de la sede de estudios;

Que, además, el referido órgano de línea señala que el acto administrativo que autorice al becario ausentarse de su sede de estudios, debe emitirse con eficacia anticipada al 11 de octubre de 2019; sustentando la procedencia de la aplicación de la eficacia anticipada al acto administrativo, por lo que corresponde verificar el cumplimiento de los presupuestos legales establecidos en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, que señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la

que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, sea más favorable a los administrados: El referido órgano técnico señala que la aplicación de la eficacia anticipada al acto administrativo que autorice la ausencia temporal de la sede de estudios al becario Roger Chullo Taco, para participar en el “Congreso Latinoamericano de Estudiantes de Ingeniería Civil (COLEIC), Bogotá – Colombia 2019”, que se desarrollará en la ciudad de Bogotá - Colombia del 11 al 19 de octubre de 2019, es fundamental para que complemente su formación académica, y adicionalmente a ello, se encuentra autorizado por la institución educativa superior de origen;

Que, no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegido a terceros: Se ha precisado que la aplicación de la eficacia anticipada a la autorización de ausencia temporal de la sede de estudios del becario solicitante, no afectará, ni lesionará los derechos de terceras personas, toda vez que dicha solicitud únicamente influyen dentro de la esfera del solicitante, ya que es un pedido de parte que sólo concierne al becario, no existiendo la posibilidad que se afecte a terceros, al no interferir dentro del ámbito académico de otras personas;

Que, exista a la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción: Al respecto, de acuerdo a la documentación que sustenta la solicitud sobre la autorización de ausencia temporal de la sede de estudios, se encuentra acreditada que el becario va a participar del “Congreso Latinoamericano de Estudiantes de Ingeniería Civil (COLEIC), Bogotá – Colombia 2019”, a desarrollarse en la ciudad de Bogotá - Colombia, por el periodo comprendido del 11 al 19 de octubre de 2019. En ese sentido, se ha acreditado que existe el supuesto de hecho justificativo para que, el acto administrativo de ausencia temporal de la sede de estudios, sea eficaz desde el 11 de octubre de 2019;

Que, mediante el Informe N° 343-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de fecha 22 de octubre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica otorga la viabilidad legal a lo solicitado por el becario, al haber verificado que su solicitud se encuentra conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, cuentan con la opinión favorable de la Oficina de Gestión de Becas y cumple con los presupuestos legales para emitir el acto administrativo con eficacia anticipada, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva del PRONABEC, emitir el acto administrativo, que autorice al becario a ausentarse de su sede de estudios del 11 al 19 de octubre de 2019, con eficacia anticipada al 11 de octubre de 2019 para asistir al “Congreso Latinoamericano de Estudiantes de Ingeniería Civil (COLEIC), Bogotá – Colombia 2019”, a realizarse en la ciudad de Bogotá - Colombia;

Que, en virtud de lo expuesto y, de conformidad con el artículo 10 y el literal d) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que señalan que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del PRONABEC y tiene entre sus funciones, la de expedir actos resolutivos en materia de su competencia, en el marco de la normativa aplicable, corresponde emitir la Resolución Directoral Ejecutiva que autorice la ausencia de la sede de estudios, del 11 al 19 de octubre de 2019, del becario Roger Chullo Taco, con eficacia anticipada al 11 de octubre de 2019; y,

Con el visto de la Oficina de Gestión de Becas y de la Oficina de Asesoría Jurídica y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa



Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU; y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, con eficacia anticipada al 11 de octubre de 2019, la ausencia de la sede de estudios del 11 al 19 de octubre de 2019, del becario Roger Chullo Taco, para participar en el “Congreso Latinoamericano de Estudiantes de Ingeniería Civil (COLEIC), Bogotá – Colombia 2019”, en la ciudad de Bogotá - Colombia.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, al referido becario, a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Gestión de Becas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente, incluyendo la de esta resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a fin que se incluyan en la carpeta del referido becario, foliados cronológicamente para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




SANDRO PARODI SIFUENTES
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo